

Panamá, 26 de febrero de 1998

Su Excelencia

**CARLOS A. VALLARINO**

Ministro de Planificación

y Política Económica, Encargado

E. S. D.

Señor Ministro:

Nos complace ofrecer respuesta a su Oficio N°.DdCP/118 de 17 de febrero de 1998, y recibido en esta Procuraduría el 20 de febrero del mismo año, por medio del cual nos solicita emitamos nuestro criterio respecto al Contrato Préstamo que la República de Panamá, a través del Ministerio de Planificación y Política Económica, suscribió con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por la suma de hasta US\$22,500,000.00 (Veintidós Millones Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), fondo que será destinado a la a la ejecución del Proyecto de Pobreza Rural y Recursos Naturales, cuyo objetivo es la reducción de la pobreza rural en las áreas de mayor concentración y fortalecer el Sistema Nacional de Areas Protegidas (SINAP).

Al respecto le manifestamos que de conformidad con lo establecido en el artículo 195, numeral 3, de la Constitución Política de la República de Panamá, el Consejo de Gabinete tiene entre sus funciones: "Acordar la celebración de contratos...", de lo cual se deduce que para la celebración de un Contrato de Préstamo es menester que el mismo se someta a la consideración de dicho Organismo Estatal.

En tal sentido se observa que previa la celebración del Contrato, fue expedido el Decreto de Gabinete N°.34 de 24 de julio de 1997, por el cual se autoriza la celebración de dicho Convenio de Préstamo, y se especifican sus cláusulas, debidamente publicado en la Gaceta Oficial N°.23,342 de 29 de julio de 1997, entre la República de Panamá y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF). Igualmente,

este instrumento jurídico se designó al Ministro de Planificación y Política Económica, como funcionario facultado para firmar el Convenio en nombre de la República.

Además, el Convenio de Préstamo aludido, recibió la opinión favorable del Consejo Económico Nacional (CENA) a través de la Nota CENA/341 de 12 de agosto de 1997, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Ejecutivo N°.75 de 30 de mayo de 1990, modificado por el Decreto N°.32 de 10 de mayo de 1995, que requiere su opinión para la celebración de Contratos cuya cuantía exceda la suma de QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.500,000.00).

La opinión antes vertida tiene su fundamento jurídico en los siguientes instrumentos legales que han sido revisado por la suscrita.

- a) Texto del Contrato de Préstamo entre la República de Panamá, y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).
- b) Decreto de Gabinete N°.34 de 24 de julio de 1997, por el cual se autoriza la celebración de dicho Contrato de Préstamo, debidamente publicado en la Gaceta Oficial N°.23,342 de 29 de julio de 1997.
- c) Nota CENA/341 de 12 de agosto de 1997, mediante la cual el Consejo Económico Nacional, emitió opinión favorable para la celebración de dicho Contrato.

Estimamos en consecuencia, que dicho Contrato de Préstamo ha sido autorizado de conformidad con las normas que rigen esta materia, y los derechos y obligaciones establecidos en el mismo son válidos y exigibles de conformidad con los términos estipulados, y los funcionarios que lo rubrican son los autorizados legalmente para firmar en nombre de la República.

Esperamos de este modo, haber atendido debidamente su solicitud; nos suscribimos de usted, con la seguridad de nuestro aprecio y consideración.

Atentamente,

**ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER**  
Procuradora de la Administración

AldeF/14/jabs